

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Arbeitsgericht Passau — Interpretación del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83, p. 389) y del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9) — Reducción del horario habitual de trabajo practicado en la empresa en concepto de desempleo parcial («Kurzarbeit») — Normativa nacional que prevé una reducción del derecho de vacaciones anuales retribuidas en función de la reducción de los días de trabajo del trabajador en situación de desempleo parcial.

**Fallo**

El artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a disposiciones o prácticas nacionales, como un plan social negociado entre una empresa y su comité de empresa, conforme a las cuales el derecho a vacaciones anuales retribuidas del trabajador con reducción del tiempo de trabajo se calcula conforme al principio de pro rata temporis.

(<sup>1</sup>) DO C 269, de 10.9.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Helénica**

(Asunto C-244/11) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Artículos 43 CE y 56 CE — Régimen que sujeta a una autorización previa la adquisición de derechos de voto que representan más del 20 % del capital social de determinadas «sociedades anónimas estratégicas» — Medidas para comprobar a posteriori determinados acuerdos adoptados por tales sociedades)*

(2013/C 9/22)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: E. Montaguiti y G. Zavvos, agentes)

*Demandada:* República Helénica (representantes: P. Mylonopoulos y K. Boskovits, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Normativa nacional que supedita a autorización previa la adquisición de derechos de voto que corresponden al 20 % o más del capital social global en las sociedades de importancia estratégica nacional — Infracción de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE.

**Fallo**

- 1) *Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE, relativo a la libertad de establecimiento, al establecer las prescripciones previstas en artículo 11, apartado 1, en relación con el artículo 11, apartado 2, y las previstas en el artículo 11, apartado 3, de la Ley 3631/2008, relativa a la creación de un fondo nacional de cohesión social.*
- 2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(<sup>1</sup>) DO C 219, de 23.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Asylgerichtshof — Austria) — K/Bundesasylamt**

(Asunto C-245/11) (<sup>1</sup>)

*[Reglamento (CE) n° 343/2003 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país — Cláusula humanitaria — Artículo 15 de dicho Reglamento — Persona, a la que se ha concedido el asilo en un Estado miembro, que depende de la asistencia del solicitante de asilo debido a que padece una enfermedad grave — Artículo 15, apartado 2, del Reglamento — Obligación de ese Estado miembro, que no es responsable en virtud de los criterios establecidos en el capítulo III del referido Reglamento, de examinar la solicitud de asilo presentada por dicho solicitante de asilo — Requisitos]*

(2013/C 9/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Asylgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* K

*Demandada:* Bundesasylamt

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Asylgerichtshof — Interpretación de los artículos 3, apartado 2, y 15 del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1) — Obligación de un Estado miembro de examinar, por razones humanitarias, una solicitud de asilo que se le ha presentado, aunque dicho examen no le incumba en virtud de los criterios fijados en el Reglamento (CE) n° 343/2003 — Relación estrecha entre el solicitante de asilo y una persona muy vulnerable a la que ya se ha concedido el asilo en dicho Estado miembro.

**Fallo**

En circunstancias como las del litigio principal, el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país, debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro que no es responsable del examen de una solicitud de asilo en virtud de los criterios establecidos en el capítulo III de este Reglamento deviene el Estado miembro responsable. Corresponde al Estado miembro que se ha convertido en Estado miembro responsable en el sentido de ese mismo Reglamento asumir las obligaciones vinculadas a dicha responsabilidad. Informará de ello al Estado miembro anteriormente responsable. Esta interpretación del citado artículo 15, apartado 2, se aplica también cuando el Estado miembro que era responsable en virtud de los criterios establecidos en el capítulo III de dicho Reglamento no haya presentado petición alguna en este sentido con arreglo al apartado 1, segunda frase, de ese mismo artículo.

(<sup>1</sup>) DO C 269, de 10.9.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hamburgisches Oberverwaltungsgericht — Alemania) — Atila Gülbahce/Freie und Hansestadt Hamburg**

(Asunto C-268/11) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación — Artículo 6, apartado 1, primer guión — Derechos de los trabajadores turcos que forman parte del mercado legal de trabajo — Revocación con efecto retroactivo de un documento de residencia)

(2013/C 9/24)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hamburgisches Oberverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Atila Gülbahce

*Demandada:* Freie und Hansestadt Hamburg

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Hamburgisches Oberverwaltungsgericht — Interpretación de los artículos 10, apartado 1, y 13 de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía — Concesión a un trabajador turco, cónyuge de un nacional del Estado miembro de acogida, de un permiso de residencia de duración ilimitada y de un permiso de trabajo de duración ilimitada — Revocación, con efecto retroactivo y a causa de la separación de su cónyuge no comunicada a la autoridad competente, de las decisiones que prolongan la duración del permiso de residencia — Requisitos

para basar el derecho de residencia en el artículo 10, apartado 1, de la Decisión n° 1/80, habida cuenta del permiso de trabajo de duración ilimitada.

**Fallo**

El artículo 6, apartado 1, primer guión, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación instituida mediante el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara, el 12 de septiembre de 1963, por la República de Turquía, por una parte, y los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra, y concluido, aprobado y confirmado en nombre de ésta mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades nacionales competentes revoquen con efecto retroactivo el documento de residencia de un trabajador turco en el momento en que deja de existir el motivo previsto por el Derecho nacional para la concesión de ese documento, cuando el trabajador no ha incurrido en ningún comportamiento fraudulento y la revocación tiene lugar una vez transcurrido el período de un año de empleo legal que contempla el citado artículo 6, apartado 1, primer guión.

(<sup>1</sup>) DO C 269, de 10.9.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Techniko Epimelitirio Elladas (TEE) y otros/Ypourgos Esoterikon, Dimosias Dioikisis kai Apokentrosis, Ypourgos Metaforon kai Epikoinonion, Ypourgos Oikonomias kai Oikonomikon**

(Asunto C-271/11) (<sup>1</sup>)

[Transportes aéreos — Reglamento (CE) n° 2042/2003 — Normas técnicas y procedimientos administrativos en el sector de la aviación civil — Mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves — Aprobación otorgada a los miembros del personal que participa en las tareas de inspección — Cualificaciones requeridas]

(2013/C 9/25)

Lengua de procedimiento: griego

**Órgano jurisdiccional remitente**

Symvoulio tis Epikrateias

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Techniko Epimelitirio Elladas (TEE), Syllogos Ellinon Diplomatouchon Aeronafpigon Michanikon (SEA), Alexandros Tsiapas, Antonios Oikonomopoulos, Apostolos Batategas, Vasileios Kouloukis, Georgios Oikonomopoulos, Ilias Iliadis, Ioannis Tertigkas, Panellinios Syllogos Aerolimenikon Ypiresias Politikis Aeroporias, Eleni Theodoridou, Ioannis Karnesiotis, Alexandra Efthimiou, Eleni Saatsaki

*Demandadas:* Ypourgos Esoterikon, Dimosias Dioikisis kai Apokentrosis, Ypourgos Metaforon kai Epikoinonion, Ypourgos Oikonomias kai Oikonomikon